SMC No. 002-2023

La Calera - Cundinamarca, marzo 2023

Señores
MULTISERVICIOS SANCHEZ VARGAS LIMITADA
Nit. 832000964-3
Att. CESAR AUGUSTO SANCHEZ VARGAS
C.C. No. 3.069.640 DE LA CALERA
Av 2 No. 6-53 - LA CALERA
Correo Electrónico: multisanvar@latinmail.com
Teléfono: 8602224

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 002-2023

Objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA, PROPIEDAD Y COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2023"

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 238 de 2023.

Respetados Señores,

Con toda atención me permito informarle, que la Alcaldía Municipal de La Calera, acepta su oferta presentada el día 21 de marzo de 2023, toda vez que cumple con los requisitos exigidos dentro del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 002-2023.

1. OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA, PROPIEDAD Y COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA - CUNDINAMARCA, VIGENCIA 2023"

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES desde el inicio de ejecución en plataforma y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

3. EL LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en el casco urbano del Municipio de La Calera-Cundinamarca.

4. VIGENCIA:
Comprenderá el plazo pactado y cuatro (4) meses más para efectos de su liquidación.

5. VALOR:
El valor estimado del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones *y demás gastos asociados.*

6. PAGO:

El Municipio de La Calera realizara pagos mensuales de acuerdo con el combustible efectivamente suministrado por el contratista, los cuales se pagaran a la entrega de los siguientes documentos:

a. Factura respectiva, o cuenta de cobro, la cual debe ser entregada de manera mensual. En la factura se debe indicar la entidad bancaria, tipo y número de cuenta a la cual deberá realizarse el pago.

b. Informe mensual de los consumos realizados, en el cual se estipule:

- Placa del vehículo.
- Tipo de combustible y cantidad del suministro.
- Valor del suministro de combustible del periodo de tiempo facturado.
- Fecha y hora del suministro de combustible.
- Kilometraje del vehículo al momento del suministro.

c. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato.
d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50° de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 1°: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones.

PARÁGRAFO 2°: ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación a la cuenta bancaria que **EL CONTRATISTA** acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO 3°: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario de Registro Único Tributario (RUT) **EL CONTRATISTA** pertenece al **Régimen consignado en el Formulario del Registro Único tributario RUT**, que hace parte integral de la propuesta presentada, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** y deberá dar aviso al supervisor del Contrato. La Alcaldía no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El pago que LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al rubro del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el funcionario encargado de operaciones presupuestales de la Alcaldía Municipal de La Calera:

NÚMERO DEL CDP	2023000320
CÓDIGO DEL RUBRO	232402112202010031242
NOMBRE	Realizar el Mantenimiento anual al 60% de las vías rurales (llegar a 788 Km)
FUENTE Y DESTINACIÓN	113
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($32.000.000)

8. GARANTIAS:

No obstante, lo señalado en el artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la Entidad considera que por la naturaleza del contrato se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el diez 10 % del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además del cumplimiento del objeto contractual, lo estipulado en la Invitación del proceso de Mínima Cuantía No. 002-2023 y la Oferta presentada por **MULTISERVICIOS SANCHEZ VARGAS LIMITADA identificada con Nit. 832000964-3 representada legalmente por CESAR AUGUSTO SANCHEZ VARGAS identificado con C.C. No. 3.069.640 DE LA CALERA**, aceptada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, el CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios que se relacionan en las siguientes especificaciones técnicas y en los términos de la presentación de la oferta

A.- CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

#	PARÁMETRO			UNIDADES	LIMITES		METODOS DE ENSAYO
					Mínimo	Máximo	
1	Índice Antidetonante IAD (1)	Gasolina corriente		Adimensional	81		ASTM D2699 - 19 y ASTM D 2700 -19 (2)
		Gasolina extra		Adimensional	91		
	RON	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	Adimensional	84		
			A partir del 31 de diciembre de 2030		86		
		Gasolina extra		Adimensional	93		
2	Plomo (3)			g/L		0,013	ASTM D3237-17 o ASTM D5059-20
3	Aromáticos	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	% (V/V)		28	ASTM D5580-15 ó D1319-20 o ASTM D 6729-20 o ASTM D6730-19
			A partir del 31 de diciembre de 2030 (4)			35	
		Gasolina extra		% (V/V)		35	
4	Benceno	Gasolina corriente		% (V/V)		1	ASTM D5580-15 o ASTM D3606-20 o ASTM D6729-20 o ASTM D6730-19
		Gasolina extra		% (V/V)		2	
5	Azufre	Hasta el 30 de abril de 2021		mg/kg o ppm		300	ASTM D4294-16, ASTM D2622-16, ASTM D5453-19, ASTM D3120-08, ASTM D1266-19, ASTM D6920-13 a, ASTM D7039-15
		A partir del 1 de mayo de 2021				100	
		A partir del 31 de diciembre de 2021				50	
		A partir del 31 de diciembre de 2030				10	
6	Corrosión al Cobre, 3h a 50°C			Clase		1	ASTM D130-19
7	Contenido de Gomas (lavables)			mg/100 Ml		5	ASTM D381-19
8	Estabilidad a la Oxidación			Minutos	240		ASTM D525-12
9	Destilación	10% vol. Evaporado		°C		70	ASTM D86-20, Alternos: ASTM D7345-17 y ASTM D7096-19
		50% vol. Evaporado		°C	77	121	
		90% vol. Evaporado		°C		190	
		Punto Final Ebullición		°C		225	
10	Contenido de Aditivos			mg/l	(5)		
11	Presión de Vapor Reid, a 37,8 °C			KPa		65	ASTM D4953-20 ó ASTM D5191-20 ó ASTM

Notas explicativas de 1 hasta 5 de la Tabla 2A:

(1) A partir del 1 de mayo de 2021 el octanaje se definirá en términos del parámetro RON A partir del 1 de mayo 2021 el parámetro IAD será en términos de "reportar" al Ministerio de Minas y Energía, donde IAD = (RON+MON)/2.

(2) Método alterno: Infrarrojo-IR En el caso de empicar este método IR, para el agente refinador y los demás agentes de la cadena, de manera trimestral, será necesario que se encuentre asegurado metrológicamente utilizando un modelo de calibración alimentado con valores de

gasolinas colombianas reales y actuales y tomando como referencia los métodos ASTM O 2699-19 y ASTM O 2700-19 con el fin de asegurar la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos.
(3) De acuerdo a las prácticas internacionales el agente refinador debe reportar un certificado de calidad con periodicidad trimestral al Ministerio de Minas y Energía.
(4) El cambio en el límite máximo de aromáticos entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2030 o antes cuando el RON sea 88.
(5) Todas las gasolinas básicas y las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible" que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano, deberán contener aditivos detergentes, dispersantes, controladores de formación de depósitos con el sistema de admisión de combustible, cuya acción de limpieza se efectué, como mínimo, desde las partes internas de los carburadores o inyectores, hasta las válvulas de admisión y los inyectores de los motores de Inyección directa de gasolina. El Ministerio de Minas y Energía determinará la dosis y calidad de los aditivos, al Igual que el método de prueba. de acuerdo con lo establecido en la Resolución 81055 de septiembre 20 de 1999 o la que lo modifique o sustituya Adicionalmente se prohíbe el uso do aditivos que contengan metales pesados y que utilicen como diluyentes hidrocarburos poli-aromáticos en las gasolinas básicas y en las gasolinas oxigenadas que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano.

REQUISITOS DE CALIDAD DE LAS GASOLINAS OXIGENADAS CON ETANOL ANHIDRO COMBUSTIBLE PARA USO EN MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA.

#	PARÁMETRO			UNIDADES	LÍMITES		MÉTODOS DE ENSAYO
					Mínimo	Máximo	
1	Índice Antidetonante IAD (1)	Gasolina corriente		Adimensional	84		ASTM D2699-19 y ASTM D 2700-19 (2)
		Gasolina extra		Adimensional	94		
	RON	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	Adimensional	89		
			A partir el 31 de diciembre de 2030		92		
		Gasolina extra		Adimensional	97		
2	Plomo (3)			g/L		0,013	ASTM D3237-17 ó ASTM D5059-20
3	Presión de Vapor Reid, a 37,8 °C			kPa		65	ASTM D4953-20 ó ASTM D5191-20 o ASTM D323-20
4	Aromáticos	Gasolina corriente	Hasta el 30 de diciembre de 2030	% (V/V)		25	ASTM D5580-15 ó D1319-20 o ASTM D 6729-20 ó ASTM D6730-19
			A partir el 31 de diciembre de 2030 (4)			31,5	
		Gasolina extra		% (V/V)		31,5	
5	Benceno	Gasolina corriente		% (V/V)		0,9	ASTM D5580-15 ó ASTM D3606-20 ó ASTM D6729-20 ó ASTM D6730-19
		Gasolina extra		% (V/V)		1,8	
6	Azufre	Hasta el 30 de abril de 2021		mg/kg		270	ASTM D4294-16, ASTM D2622-16, ASTM D5453-19, ASTM D3120-06, ASTM D1266-18, ASTM D6920-13 o, ASTM D7039-15.
		A partir del 1 de mayo de 2021				90	
		A partir del 31 de diciembre de 2021				50	
		A partir del 31 de diciembre de 2030				10	
7	Corrosión al Cobre, 3h a 50°C			Clase		1	ASTM D130-19
8	Contenido de agua			% (V/V)		0,2	ASTM D6304-16 ó ASTM E1064-16
9	Contenido de Gomas (lavables)			mg/100 mL		5	ASTM D381-19
10	Oxígeno			% (m/m)		3,7	ASTM D4815-15
11	Contenido de Aditivos			mg/l		(5)	
12	Estabilidad a la Oxidación			minutos	240		ASTM D525-12
13	Destilación	10% vol. Evaporado		°C		70	ASTM D86-20
		50% vol. Evaporado		°C	77	121	Alternos: ASTM D7345-17 y ASTM D7096-19
		90% vol. Evaporado		°C		190	
		Punto Final Ebullición		°C		225	
		Residuo de la destilación		% (V/V)		2	

Notas explicativas de [1] hasta [5] de la Tabla 2B:

(1) A partir de 1 de mayo de 2021 el octanaje se definirá con términos del parámetro RON. A partir del 1 de mayo do 2021 el parámetro IAD será en términos de "reportar" al Ministerio de Minas y Energía, donde IAD = (RON+MON)/2
(2) Método alterno: Infrarrojo-lR En el caso de emplear este método IR para el agente refinador y los demás agentes de la cadena, de manera trimestral, será necesario que se encuentre asegurado metrológicamente utilizando un modelo de calibración alimentado con valores de gasolinas colombianas reales y actuales y tomando como referencia los métodos ASTM D 2699-19 y ASTM D 2700-19, con el fin de asegurar la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos.
(3) De acuerdo con las prácticas internacionales, el agente refinador debe reportar un certificado de calidad con periodicidad trimestral al Ministerio de Minas y Energía.
(4) El cambio en el límite máximo de aromáticos tendrá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2030 o antes cuando el RON sea 92.
(5) Todas las "gasolinas básicas y las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible" que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano, deberán contener aditivos detergentes, dispersantes, controladores de formación de depósitos en el sistema de admisión de combustible, cuya acción de limpieza se efectúe, como mínimo, desde las partes internas de los carburadores o inyectores, hasta las válvulas de admisión y los inyectores de los motores de inyección directa de gasolina El Ministerio de Minas y Energía determinará la dosis y calidad de los aditivos, al igual que el método de prueba, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 81055 de septiembre 20 de 1999 o la que lo modifique o sustituya Adicionalmente, Se prohíbe el uso de aditivos que contengan metales pesados y que utilicen como diluyentes hidrocarburos poli-aromáticos en las gasolinas básicas y en las gasolinas oxigenadas que se distribuyan para consumo dentro del territorio colombiano.

ITEM	INSUMO	UNIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	11.160		11.160	11.160
2	ACPM	GALON	9.390		9.390	9.390

B.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes objeto del contrato.
2. Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
4. Mantener la reserva profesional y/o legal sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del proponente sino la du sus empleados o contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

9. El contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.

10. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.

11. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.

12. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.

13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

14. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar al Municipio los talonarios de vales numerados debidamente tipografiados por el CONTRATISTA, cuyos vales deben estar enumerados consecutivamente, con campo para anotar la fecha, placa del vehículo, mediante los cuales el municipio a través del supervisor del contrato, autorizara y efectuara los sucesivos pedidos de combustible, debidamente sellados y firmados.

2. Suministrar el combustible acordado (gasolina corriente, ACPM), conforme con los pedidos que haga el MUNICIPIO a través del talonario qué entregue el CONTRATISTA, garantizando la más alta calidad de los mismos.

3. La gasolina que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.

4. Garantizar la exactitud y legalidad en la medida (galón) de combustibles proveídos, así como también la atención en el suministro 24 horas.

5. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores registradoras anexando en el momento de la propuesta la certificación vigente con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria, expedida por Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada.

6. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.

7. Disponer de una estación de combustibles dentro del perímetro del municipio de La Calera con servicio las 24 horas, 7 días a la semana y 365 días del año.

8. Presentar al municipio de forma mensual, FACTURA DE SUMINISTRO por el valor de combustible que en tal periodo se haya suministrado, adjuntando en medio magnético la relación detallada de vales atendidos a estos mismos en original, donde se describa placa del vehículo, valor del consumo, combustible suministrado. (Gasolina, ACPM).

9. Cumplir con las obligaciones propias ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

10. Constituir la garantía única.

11. El contratista debe Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.

12. Modificación al precio por galón: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

13. El contratista se obliga con el Municipio a suministrar, la cantidad de galones de combustible que la Alcaldía Municipal necesite y solicite a los siguientes vehículos y motocicletas.

14. El contratista estará obligado a suministrar combustible que se requiera en caso de que se aumente el parque automotor y no estén relacionados los vehículos en la ficha técnica previa notificación del contratista.

15. Suscribir el contrato y acta de inicio.

16. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones y adendas.

17. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil principal de la sociedad y que esta se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato.

18. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario (Personas Jurídicas).

19. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante para la prestación de la propuesta y para la suscripción del contrato.

20. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.

21. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.

22. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.

23. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier alago a los funcionarios de la Secretaria de Gobierno o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.

24. Mantener programas e implementar medidas de seguridad industrial.

25. Cumplir con el plan de calidad.

26. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del proyecto.

27. Abrir una cuenta DE AHORROS O CORRIENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CONTRATO.

28. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá acompañar las licencias y permisos requeridos para el correspondiente establecimiento de comercio, y las mismas estarán vigentes por el mismo término de ejecución y prorrogas del contrato.

29. Todas las demás que tenga a bien considerar los comités estructuradores en cumplimiento a las normas legales vigentes.

C.- ACTIVIDADES A EJECUTAR DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. La gasolina que se suministre debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No. 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la Ley 693 de 2001 y sus normas reglamentarias.
2. Garantizar y certificar la debida calibración de los surtidores registradoras anexando en el momento de la propuesta la certificación vigente con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, con respecto a la fecha de cierre de la presente convocatoria, expedida por Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada.
3. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo, con el fin de registrarlos en el control que se establezca.
4. Para la presentación de la oferta, deberá acompañar las licencias y permisos requeridos para el correspondiente establecimiento de comercio, y las mismas estarán vigentes por el mismo término de ejecución y prorrogas del contrato.

D. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Celebrar el contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales del contratista al momento de la celebración del contrato, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos técnicos garantizando la correcta ejecución del contrato.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
5. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida.
6. Liquidar el contrato en los términos en que en él se establezca.
7. Formular instrucciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y a través del supervisor delegado para tal fin.
8. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
11. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
12. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

10. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Hacen parte integral del presente y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Estudios previos, invitación pública, propuesta presentada por el contratista y los demás que se produzcan antes y durante su desarrollo del proceso contractual.

La presente Aceptación junto con la Oferta por usted aportada constituye para todos los efectos legales el Contrato celebrado (No.8, Art. 2.2.1.2.1.5.2., Dto. 1082 de 2015).

Reviso y Aprobó: Cesar Mauricio García Montano - Sec. General y de Gobierno.
Reviso: Jorge Lino Machetá Téllez - Estrategia & Dominio Empresarial S.A.S - Asesor Externo
Erica Milena Vargas Medina - Unidad de Contratación
Sandra Mabel Escobar Beltrán - P.U - Unidad de Contratación.
Pedro Andrés Pedraza Linares - Asesor Unidad de Contratación
Elaboró: Ana María Correa Mora - Unidad de Contratación